

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 JUL 2022  
10:18

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de julio de 2022

OFICIO: LXV/DFGPG/09/2022

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 JUL 2022  
10:18

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 53, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXIV al Artículo 4 y se reforma el Título Noveno, denominado "De la Promoción y Fomento para el uso de la Bicicleta" de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**FREDDY GIL PINEDA GOPAR** FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ASUNTO: INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 53, fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esta Soberanía, la **presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXIV al Artículo 4 y reforma el Título Noveno, denominado "De la Promoción y Fomento para el uso de la Bicicleta" de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, debido al ineludible compromiso que tienen la Federación y el Estado con el cuidado del medio ambiente, y la recuperación de espacios urbanos para darlos a la ciudadanía en vez de los vehículos de motor, reflejado en los objetivos de desarrollo sostenible, específicamente el número 11; "Ciudades y Comunidades Sostenibles", el panorama de la movilidad en el Estado y la apuesta por incentivar mecanismos de mejor movilidad y transporte público para reducir emisiones contaminantes y problemas propios del uso de los vehículos de motor como el tráfico

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y los accidentes fatales es menester mantener actualizado el marco jurídico aplicable a la ciudadanía para contribuir a esta meta de sostenibilidad.

En este tenor, la evolución de las ciudades y la forma en la que sus habitantes se desplazan en estas han hecho que los esfuerzos de las Administraciones Públicas por satisfacer las necesidades que dictan las agendas pública y ambiental sean atendidas, pues esta tendencia ha llevado a reconocer las virtudes del transporte individual y amigable con el ambiente, como la bicicleta.

Todo esto potenciado por las condiciones actuales como consecuencia de la pandemia por COVID-19, que ha llevado a la ciudadanía a recurrir al empleo de vehículos que procuran el distanciamiento social y cuyo impacto económico es bastante menor que el de un vehículo de motor.

Tal conducta no es solo propia del Estado, pues citando como ejemplos de esta, el incremento en las ventas de bicicletas en países como Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, han subido un 700% comparado al año 2019 de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo<sup>1</sup> o la Ciudad de México, donde de acuerdo con cifras de la Secretaría de Movilidad, el número total de ciclistas registrados por día en los tramos aumentó un 351% de abril a agosto del 2020<sup>2</sup>.

Claramente esto manifiesta la intención de las personas por utilizar medios de transporte aislados, no contaminantes y amigables con la salud, y de esta manera se vuelve más evidente la existencia de un fenómeno emergente, el de la *micromovilidad*, que implica el uso de transportes por medios de propulsión que no utilizan combustible fósil, por lo que es de gran importancia que esta Legislatura se dé a la tarea de revisar con especial cuidado las acciones a tomar para proteger a las personas que utilizan medios de transporte limpios.

<sup>1</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, 2020. Disponible en <https://blogs.iadb.org/sostenibilidad/es/la-bicicleta-nos-puede-llevar-hacia-un-futuro-mas-sostenible-e-inclusivo-tras-la-pandemia/>

<sup>2</sup> Secretaría de Movilidad, 2020. Disponible en

[https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Feria%20Transporte%20de%20Pasajeros/MovilidadCiclista\\_101220.pdf](https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Feria%20Transporte%20de%20Pasajeros/MovilidadCiclista_101220.pdf)

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Dado que ahondar en el ámbito doctrinal excedería los límites de lo aquí expuesto, basta con mencionar que la importancia de incluir la micromovilidad en la legislación de la materia radica en que, de conformidad con el Instituto Mexicano del Transporte se trata de una modalidad de transporte que se vale de vehículos ligeros personales, como patines, patinetas, bicicletas, monopatines, entre otros, entre sus versiones tanto mecánicas como eléctricas<sup>3</sup>. Por otra parte, el análisis de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca expone que actualmente esta es limitativa al solo se referirse a la promoción y el fomento del uso de la bicicleta, descartando a los demás medios integrantes de la micromovilidad. De mantenerse así se cometería un gran error al no considerar a aquellas personas que, aun no usando estrictamente bicicletas, se movilizan con vehículos de propulsión humana o de baterías.

Esto no solo implica reconocer la micromovilidad, también representa nuevos retos que van desde la planeación y reingeniería de vialidades, hasta la reconfiguración de la manera en la que se difunde la cultura vial, pasando por el establecimiento de los derechos y obligaciones tanto de las autoridades como de la población objetivo, mismos supuestos que debe contemplar la normatividad de la materia.

Por lo que, en atención a las políticas públicas que el Poder Ejecutivo y los municipios han instrumentado en la materia, las que se estén por diseñar o ejecutar, a la luz de lo plasmado en la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca y considerando el futuro de la movilidad sostenible en el Estado, es importante fortalecer la promoción y el fomento, no solo del uso de la bicicleta en el Estado, sino de todos los medios de micromovilidad.

Considero crucial que, si tenemos la intención de crear ciudades y entornos sustentables, estamos en el deber como Legisladores de dotar de las herramientas que busquen promover una cultura vial amigable con las personas que emplean vehículos de micromovilidad en un

---

<sup>3</sup> Micromovilidad, una alternativa de transporte, 2020. Disponible en <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=516&IdBoletin=187>



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

marco de seguridad y utilidad para estas, consiguiendo de esta manera dar valor público y mejorar la imagen urbana de los municipios de la zona metropolitana del Estado.

En atención a lo mostrado, es igualmente importante adaptar lo que la legislación dicta en cuanto al fomento y promoción del uso de vehículos no contaminantes, por lo que a continuación se presentan los motivos de los cambios que se presentan en esta iniciativa.

Al tratarse de un término no previsto en la Ley de Movilidad, se adiciona una fracción al Artículo 4 para hacer referencia a lo que se entenderá por "micromovilidad", quedando como la LXXIV.

El panorama actual de procuración de los derechos de las personas implica la atención a aquellos factores que potencialmente puedan segmentarlas o excluirlas, es en referencia a esto y en atención a hacer uso del lenguaje incluyente no sexista, se resaltan las proposiciones de lenguaje, cambiando la denominación de Gobernador a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, entendiéndose así a quien sea depositario de las facultades y atribuciones propias del cargo, aun siendo la autoridad electa mediante el sufragio, o una persona encargada del despacho, de igual forma se mejoró la redacción en los casos de todas aquellas referencias a personas, como menores de edad, ciclistas, usuarios, etc.

Con relación a los artículos 246 y 249, el análisis de los textos sugiere una integración en un mismo artículo, y por consecuencia, la derogación del artículo 246.

En el caso del artículo antes citado, el mensaje esencialmente consiste en que, para garantizar la seguridad de las personas que hacen uso de bicicletas, se haga la inclusión de carriles exclusivos en las vialidades construidas o por construir, así como de los respectivos señalamientos.

Mientras que en el caso del artículo 249, se establece para vialidades de ciudades o áreas, procurando en el proceso mejorar la imagen urbana.

Sin embargo, ambos textos son similares en fondo y forma, por lo que se propone adicionar lo faltante en el artículo 246 al 249, por otra parte, aunque se entienda la intención de establecer un carril confinado y señalizado para seguridad de las personas que hagan uso de este, se

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

necesitan elementos adicionales, mismos que se han propuesto como las fracciones subsecuentes del artículo 249.

De igual manera, se han realizado las correcciones correspondientes al Título en lo general para referirse a los vehículos de micromovilidad, en lugar de solamente bicicletas; asimismo para referirse a los estacionamientos para los vehículos apropiados para tal fin, en vez de solo referirse a biciestacionamientos.

Se propone la derogación del Artículo 253, que versa sobre el establecimiento de biciestacionamientos en todas las oficinas de la Administración Pública del orden Estatal o Municipal de acuerdo con las posibilidades presupuestales, sin embargo, esta misma disposición se encuentra contenida en artículos anteriores, siendo el caso del Artículo 250, fracción XV, que a la letra dice:

*"Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten biciestacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes"*

Entendiéndose también a los edificios de la Administración Pública como instituciones públicas.

Y en la fracción IV del Artículo 252, mismo que contiene lo siguiente:

*"De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria correspondiente los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de biciestacionamientos en lugares públicos, de manera específica en instituciones gubernamentales, parques, comercios, plazas y centros recreativos."*

Se suprime la fracción XII del Artículo 255 y se adiciona a la fracción VIII del mismo artículo al incluir la misma redacción, con la salvedad de contener "conducción de manera imprudente", misma especificación que se adiciona a la fracción VIII.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Finalmente, sobre el artículo 255, se propone la reescritura de la fracción XVI para abarcar a los demás tipos de micromovilidad, con sus respectivas obligaciones, aunado a esto, se establece el inciso c, que establece como obligación el empleo de equipo de protección por parte de las personas que hagan uso de los vehículos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la LXV Legislatura la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**Artículo PRIMERO.-** Se adiciona la fracción LXXIV al Artículo 4 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. A la LXXIII...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. A la LXXIII...</p> <p><b>LXXIV: MICROMOVILIDAD:</b> A aquellos vehículos que se refieren a medios de transporte ligeros como patines, patinetas de propulsión humana, patinetas eléctricas, monopatines de propulsión humana o eléctricos, así como triciclos, bicicletas y bicicletas eléctricas.</p>





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo SEGUNDO.-** Se reforma el Título Noveno, denominado "DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA", que comprende los Artículos 244 al 258 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO</b> <b>DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO</b> <b>PARA EL USO DE LA BICICLETA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO</b></p> <p><b>Artículo 244.</b> El Gobernador del Estado, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.</p> <p><b>Artículo 245.</b> Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO AL TÍTULO OCTAVO...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO</b> <b>DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA</b> <b>EL USO DE VEHÍCULOS DE</b> <b>MICROMOVILIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO</b></p> <p><b>Artículo 244.-</b> Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponderá <b>implementar</b> un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta. A través de la Secretaría promoverá entre la comunidad estudiantil de los niveles básicos, el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte.</p> <p><b>Artículo 245.-</b> Los Ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de</p>





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

**Artículo 246.** A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclovías, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

**Artículo 247.** Para fomentar el uso de la bicicleta como un medio de convivencia familiar, el Estado y los Ayuntamientos organizarán regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horas definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclovía temporal, en la medida estrictamente necesaria.

**Artículo 248.** Las bicicletas y triciclos infantiles pueden ser usados libremente en las ciclovías temporales o emergentes, así como de sistemas de propulsión humana con

**vehículos de micromovilidad**, así como una cultura de respeto a las personas que emplean dichos vehículos.

**Artículo 246.- DEROGADO**

**Artículo 247.-** Para fomentar el uso de los **vehículos de micromovilidad** como un medio de **transporte y de esparcimiento**, el Estado y los Ayuntamientos organizarán regularmente recorridos en zonas urbanas en días y horarios definidos, por lo que se suspenderá en las zonas elegidas la totalidad del tránsito de vehículos de motor, incluidas motocicletas, para que la vía pública sea utilizada como ciclovía temporal, en la medida estrictamente necesaria.

**Artículo 248.-** Los **vehículos de micromovilidad** pueden ser usados libremente en las ciclovías temporales o

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

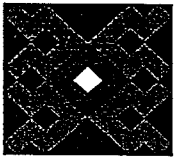
ruedas de hule o plástico sólido y metal, como patines, patinetas y otros aditamentos similares, cuidando de la seguridad del peatón.

**Artículo 249.** Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades y comunidades con zonas aptas para el objeto de este Título, deberán incluir carriles preferentes o ciclovías y los señalamientos para indicar las áreas de espera, procurando mejorar a través de este tipo de vialidades la imagen urbana de cada Municipio.

emergentes, cuidando la seguridad del peatón.

**Artículo 249.-** Las vialidades que se construyan o reordenen en las ciudades y comunidades con zonas aptas para el objeto de este Título, deberán incluir carriles **especiales** o ciclovías, procurando mejorar la imagen urbana de cada Municipio a través de este tipo de vialidades, garantizando infraestructuras seguras y útiles para las personas que las utilicen, contemplando por lo menos las siguientes características:

- I. Áreas de tránsito despejadas de vegetación, basura, tierra o cualquier otro elemento que pueda entorpecer el rodamiento de los vehículos de micromovilidad y/o pueda poner en riesgo la integridad física de la persona que la utiliza.
- II. Áreas de espera para las personas que utilicen vehículos de micromovilidad junto a los cruces peatonales.



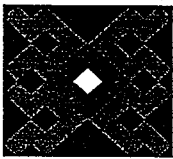
**LEGISLATURA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Superficies adecuadas para el tránsito; es decir, sin protuberancias ni el empleo de materiales que por su naturaleza puedan representar un peligro para las personas que las utilizan, como lo son calles empedradas, accidentadas o con bordes irregulares.
- IV. Iluminación de vialidades mediante lámparas o postes de alumbrado público e indicadores reflectantes.
- V. Aislamiento de los carriles destinados para el uso de vehículos de micromovilidad mediante bolardos, boyas o el material que las autoridades consideren conveniente para una circulación segura y separada ante vehículos de motor.
- VI. Aviso mediante señalamientos sobre el inicio y fin de las ciclovías.
- VII. Las demás que los manuales, reglamentos y normas de seguridad indiquen a las autoridades Estatales y Municipales.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 250. Las autoridades competentes favorecerán la implementación y ejecución de políticas de movilidad que propicien el uso de la bicicleta como medio de movilidad no motorizada.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y los Ayuntamientos deben:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta;
- III. Implementar en forma coordinada programas de Movilidad, transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 250.- Las autoridades competentes favorecerán la implementación y ejecución de políticas de movilidad que propicien el uso de **vehículos de micromovilidad**.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos deben:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de **los vehículos de micromovilidad** como medios de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de **vehículos de micromovilidad**;
- III. Implementar en forma coordinada programas de Movilidad, transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de **vehículos de micromovilidad** como medio de transporte;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV. Fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte seguro; a través de programas educativos y promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;

V. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores públicos, privado, social y académico, para sustentar políticas y programas relativos al uso de la bicicleta como medio de transporte no contaminante y saludable, alternativo al automóvil, que garantice el derecho a la movilidad no motorizada;

VI. Implementar los diversos tipos de espacios en las vías de comunicación y la creación de infraestructura vial que permita el tránsito de bicicletas como medio de transporte e impulsor de una buena salud.

IV. Fomentar el uso de **vehículos de micromovilidad** como medios de transporte seguros; a través de programas educativos y promover y proteger **estos** medios de transporte;

V. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores públicos, privados, social y académicos, para sustentar políticas y programas relativos al uso de **vehículos de micromovilidad** como medios de transporte no contaminantes y saludables, alternativos al automóvil, que garanticen el derecho a la movilidad no motorizada;

VI. Implementar los diversos tipos de espacios en las vías de comunicación y la creación de infraestructura vial que permita el tránsito de **vehículos de micromovilidad** como medios de transporte e impulsor de una buena salud;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- VII. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;
- VIII. Establecerán en su ámbito de competencia las sanciones y los plazos, para que la infraestructura existente se adecúe a lo previsto en este Capítulo.
- IX. Impulsar los biciestacionamientos en la vía pública, mismos que se proyectarán de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por la Secretaría.
- X. Fomentar la construcción de ciclovías o ciclocarriles destinadas exclusivamente al tránsito de bicicletas, e incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de biciestacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte.

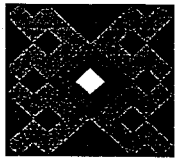
- VII. Impulsar programas educativos para el uso seguro de **los vehículos de micromovilidad**;
- VIII. **Establecer** en el ámbito de su competencia las sanciones y los plazos, para que la infraestructura existente se adecúe a lo previsto en este Capítulo;
- IX. Impulsar para **los vehículos de micromovilidad apropiados**, estacionamientos en la vía pública, mismos que se proyectarán de conformidad a los planes elaborados y/o aprobados por la Secretaría;
- X. Fomentar la construcción de ciclovías destinadas exclusivamente al tránsito de **vehículos de micromovilidad**, e incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de estacionamientos para los **vehículos de micromovilidad apropiados** y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>XI. Promover la implementación de carriles para el tránsito compartido de bicicletas y transporte público, debidamente <b>serializado</b>, mediante pintura o pavimento especial. Así como los espacios de la vía pública destinado en forma conjunta por el peatonal y la bicicleta, debidamente señalado, excluyendo de los mismos las banquetas.</p> <p>XII. Crear programas de promoción permanente de educación vial que fomenten el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo no contaminante.</p> <p>XIII. Establecer campañas para promover la cultura de respeto al ciclista.</p> <p>XIV. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con</p>	<p>XI. Promover la implementación de carriles para el tránsito <b>de vehículos de micromovilidad</b> y transporte público debidamente señalizados, mediante pintura o pavimento especial. Así como los espacios de la vía pública destinados en forma conjunta para el uso peatonal y de <b>vehículos de micromovilidad</b>, excluyendo de los mismos las banquetas;</p> <p>XII. Crear programas de promoción permanente de educación vial que fomenten el uso de <b>vehículos de micromovilidad</b> como medios de transporte <b>alternativos</b> no contaminantes;</p> <p>XIII. Establecer campañas para promover la cultura de respeto a usuarios de <b>vehículos de micromovilidad</b>;</p> <p>XIV. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público cuenten con espacios para el estacionamiento</p>
--	---



LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;

XV. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten biciestacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;

XVI. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;

XVII. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado; y

XVIII. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la

y/o guarda segura de **vehículos de micromovilidad** de acuerdo con sus características;

XV. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten **vehículos de micromovilidad apropiados** para tales fines y habiliten estacionamientos para estos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;

XVI. Implementar campañas dirigidas a las personas que hacen uso de **vehículos de micromovilidad** para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las ciclovías;

XVII. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura de **ciclovías** en el Estado; y

XVIII. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a los



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de lo ciudadanos.

**Artículo 251.** Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;
- II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante; y
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

**Artículo 252.** Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar políticas públicas para construir ciclovías, por medio de acuerdo s de colaboración con

**vehículos de micromovilidad** como medios de transporte dirigidos a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de la ciudadanía.

**Artículo 251.-** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de **vehículos de micromovilidad**;
- II. Promover y difundir el uso de **vehículos de micromovilidad** como medios de transporte alternativos y no contaminantes; y
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de **vehículos de micromovilidad**.

**Artículo 252.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Implementar políticas públicas para construir ciclovías, por medio de acuerdos de colaboración con



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia;

II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como campañas de cultura de respeto vial a los ciclistas;

III. Incorporar dentro de sus Planes Municipales de Desarrollo y de Movilidad y Seguridad Vial, las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de la bicicleta, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento; y

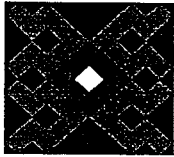
IV. De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria

las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los vecinos conforme a la ley de la materia;

II. Implementar programas de difusión permanente dentro de la educación vial que fomenten el uso **de vehículos de micromovilidad**, así como campañas de cultura de respeto vial a **las personas que hacen uso de estos**.

III. Incorporar dentro de sus Planes Municipales de Desarrollo y de Movilidad y Seguridad Vial, las estrategias y líneas de acción tendientes a contar con la infraestructura necesaria para fomentar y promover el uso de **vehículos de micromovilidad**, procurando que dicha infraestructura sea ecológica en su diseño, construcción, selección de materiales y funcionamiento; y

IV. De conformidad con su disponibilidad presupuestaria y la regulación reglamentaria



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

correspondiente los  
Ayuntamientos impulsarán el  
establecimiento de  
biciestacionamientos en lugares  
públicos, de manera específica en  
instituciones gubernamentales,  
parques, comercios, plazas y  
centros recreativos.

**Artículo 253.** De conformidad con la  
disponibilidad presupuestal, todas las  
oficinas de la administración pública estatal y  
municipal deberán contar con espacios  
destinados al estacionamiento de bicicletas

**CAPÍTULO III  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE  
LOS CICLISTAS**

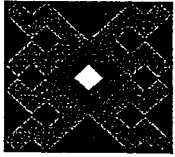
**Artículo 254.** Los ciclistas tienen los  
siguientes derechos:

correspondiente los  
Ayuntamientos impulsarán el  
establecimiento de  
estacionamientos para los  
**vehículos de micromovilidad  
apropiados** en lugares públicos,  
de manera específica en  
instituciones gubernamentales,  
parques, comercios, plazas y  
centros recreativos.

**Artículo 253.- DEROGADO**

**CAPÍTULO III  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS  
PERSONAS QUE EMPLEAN VEHÍCULOS  
DE MICROMOVILIDAD**

**Artículo 254.-** Las personas que hagan  
uso de vehículos de micromovilidad  
tienen los siguientes derechos:



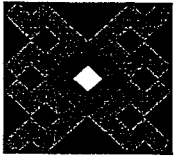
LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>I. Circular de manera efectiva y segura de acuerdo con la jerarquía de movilidad;</p> <p>II. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de tránsito, que salva guarde su integridad física;</p> <p>III. Los ciclistas con capacidades diferentes tienen preferencia en el manejo de su bicicleta por las distintas vías de comunicación, por lo que los conductores de automóviles y ciclistas, les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción;</p> <p>IV. Que los conductores de automóviles respeten la zona de espera;</p> <p>V. Los ciclistas tienen derecho preferente sobre el tránsito de automóviles, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los automóviles pretendan circular o cruzar por</p>	<p>I. Circular de manera efectiva y segura de acuerdo con la jerarquía de movilidad;</p> <p>II. Contar con una zona de espera dentro de los carriles ordinarios de tránsito, que salvaguarde su integridad física;</p> <p>III. Las personas con discapacidad tienen preferencia en el manejo de su <b>vehículo de micromovilidad</b> por las distintas vías de comunicación, por lo que <b>conductores de vehículos de motor o de otros vehículos de propulsión humana o eléctrica</b>, les ofrecerán invariablemente cortesía en su conducción;</p> <p>IV. <b>Que las personas</b> que conducen automóviles respeten la zona de espera;</p> <p>V. <b>Las personas que hagan uso de vehículos de micromovilidad</b> tienen derecho preferente sobre el tránsito de automóviles, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los automóviles pretendan circular o cruzar por</p>
--	---



LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

una ciclovia y se tenga presencia de ciclistas circulando.

b) Cuando los automóviles circulen para dar una vuelta a la derecha para entrar a otra vía y también circulen ciclistas cruzando esta vía.

c) Cuando de acuerdo al tiempo del semáforo para circular no alcancen a cruzar la vía con la luz amarilla de advertencia.

d) Al uso de espejo retrovisor, timbre, bocina o similar, sin ser obligatorio y por ende no estar sujeto a sanción.

VI. Tener distancia prudente entre el vehículo automotor y el ciclista, mínimo de 1.5 metros;

VII. Acceder a los programas de estímulo al uso de la bicicleta que promuevan e implementen el Estado y los Municipios; y

una ciclovia y se tenga presencia de personas circulando en ella.

b) Cuando los automóviles circulen para dar una vuelta a la derecha para entrar a otra vía y también se encuentren circulando en la ciclovia.

c) Cuando de acuerdo con el tiempo del semáforo para circular no alcancen a cruzar la vía con la luz amarilla de advertencia.

d) Al uso de espejo retrovisor, timbre, bocina o similar, sin ser obligatorio y por ende no estar sujeto a sanción.

VI. Tener distancia prudente entre el vehículo de motor y la **persona que haga uso de un vehículo de micromovilidad** de al menos 1.5 metros;

VII. Acceder a los programas de estímulo al **vehículo de micromovilidad indicado** que promuevan e implementen el Estado y los Municipios; y



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VIII. Hacer uso de los biciestacionamientos que para tales efectos implementen los Ayuntamientos.

**Artículo 255.** Los ciclistas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar las leyes y reglamentos de movilidad, vialidad y Tránsito, las señales de vialidad y tránsito y las indicaciones del personal de las áreas Estatales y Municipales;
- II. La circulación de bicicleta en vialidades está autorizada para mayores de edad; en el supuesto de que la misma sea conducida por un menor de edad, deberá realizarse bajo la supervisión y vigilancia de un adulto; en caso de inobservancia de esta disposición, la responsabilidad recae en el padre, la madre o tutor del menor de edad;

VIII. Hacer uso de los sitios de estacionamiento **apropiados para el vehículo de micromovilidad** que implementen los Ayuntamientos.

**Artículo 255.-** Las personas que hagan uso de vehículos de micromovilidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar las leyes y reglamentos de movilidad, vialidad y tránsito, las señales de vialidad y tránsito y las indicaciones del personal de las áreas Estatales y Municipales;
- II. La circulación de **vehículos de micromovilidad** en vialidades está autorizada para **personas mayores de edad**; en el supuesto de que el mismo sea conducido por una **persona menor de edad**, deberá realizarse bajo la supervisión y vigilancia de una **persona adulta**; en caso de inobservancia de esta disposición, la responsabilidad recae en el padre, madre o tutor de la persona menor de edad;



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

III. Circular en el sentido del flujo vehicular y en el carril de extrema derecha, así mismo, cuando rebase lo hará por el carril izquierdo, previa señalización que realice con el brazo a efecto de que los conductores de los automóviles disminuyan velocidad y extremen precaución;

IV. Transportar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Cuando un ciclista se transporte con un niño menor de ocho años, deberá hacerlo en un asiento especial:

V. Respetar las áreas destinadas para peatones y personas con discapacidad;

VI. No sujetarse a un automóvil en circulación al transitar en vía pública;

VII. Respetar la carga máxima autorizada por el fabricante si cuenta con accesorio para carga o asiento adicional, cuyo peso no

III. Circular en el sentido del flujo vehicular y en el carril de extrema derecha, asimismo, cuando rebase lo hará por el carril izquierdo, previa señalización que realice con el brazo a efecto de que las personas que conducen vehículos de motor disminuyan velocidad y extremen precaución;

IV. **Transportar a bordo del vehículo de micromovilidad solo el número de personas para las que haya asiento o espacio disponible. En el caso de ciclistas, cuando se transporte a una persona menor de ocho años, deberá hacerse en un asiento especial;**

V. Respetar las áreas destinadas para peatones y personas con discapacidad;

VI. No sujetarse a un automóvil en circulación al transitar en vía pública;

VII. Respetar la carga máxima autorizada por el fabricante si cuenta con accesorio para carga o asiento adicional, cuyo peso no ponga en riesgo la maniobrabilidad



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ponga en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad de la bicicleta.

Cuando circule en horario nocturno utilizará accesorios reflejantes y luces que faciliten su ubicación;

VIII. No manejar utilizando teléfono celular, dispositivo de manos libres, aparato reproductor de música con audífonos, en estado de ebriedad o bajo efectos de enervantes;

IX. Circular preferentemente por las ciclovías o ciclocarriles, y en su caso, de forma responsable con los automóviles y el transporte público;

X. Indicar la dirección de giro o cambio de carril, mediante señales;

XI. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;

**del vehículo de micromovilidad.**

Cuando circule en horario nocturno utilizará accesorios reflejantes y luces que faciliten su ubicación;

VIII. No operar **el vehículo de micromovilidad** mientras se utiliza el teléfono celular, dispositivo de manos libres, aparato reproductor de música con audífonos, **en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;**

IX. Circular preferentemente por las ciclovías, y en su caso, de forma responsable con los automóviles y el transporte público;

X. Indicar la dirección de giro o cambio de carril, mediante señales;

XI. Respetar los espacios de la vialidad destinados para peatones o personas con discapacidad;



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>XII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;</p> <p>XIII. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación:</p> <p>XIV. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;</p> <p>XV. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de la bicicleta;</p> <p>XVI. Indicar la dirección de un giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo;</p> <p>XVII. Estacionarse en los lugares destinados para tal fin, denominados biciestacionamientos, y</p> <p>XVIII. Para poder circular con bicicleta es indispensable que ésta cuente con:</p>	<p>XII. Usar bandas o casacas reflejantes para el uso nocturno, así como una luz adecuada para iluminación;</p> <p>XIII. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha;</p> <p>XIV. No conducir con cargas que impidan el correcto manejo de su <b>vehículo de micromovilidad</b>;</p> <p>XV. <b>Estacionarse en los lugares destinados para tal fin</b>;</p> <p>XVI. Para poder circular, es indispensable contar con:</p> <p>a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente eficaz;</p> <p>b) <b>En los casos de monopatines propulsados por fuerza humana o eléctricos,</b></p>
---	---





**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;</p> <p>b) Luces o focos: en la parte delantera deberá estar equipada de un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera de un foco o dispositivo que refleje luz roja; para circulación nocturna;</p> <p>c) Accesorios reflectantes en los bordes de cada pedal y en las horquillas delantera y trasera, y</p> | <p>triciclos, bicicletas y bicicletas eléctricas estos deben estar equipados en la parte delantera con un foco o dispositivo que proyecte luz blanca o amarilla y en la parte trasera, un foco o dispositivo que refleje luz roja, y para vehículos que empleen cadenas, deben contar con accesorios reflejantes los bordes de pedales y en las horquillas delantera y trasera;</p> <p>c) Equipo de protección, como cascos, coderas, rodilleras o petos según las características del vehículo de micromovilidad; y</p> <p>d) Las demás que señalen los reglamentos de Movilidad, Tránsito y Vialidad del Estado y autoridades competentes.</p> <p><b>Artículo 256.- Al Titular del Ejecutivo del Estado y/o Ayuntamientos les corresponderá señalar en el reglamento</b></p> |
| <p>d) Las demás que señalen los reglamentos de Movilidad,</p>  |  |



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Tránsito y Vialidad del Estado y autoridades competentes.

**Artículo 256.** El Titular del Ejecutivo del Estado y/o los Ayuntamientos señalarán en el reglamento correspondiente las sanciones a que se harán acreedores los ciclistas que incumplan sus obligaciones y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de los ciclistas, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

**CAPÍTULO IV  
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE  
INDIVIDUAL EN BICICLETA**

**Artículo 257.** El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, podrá implementar un sistema de transporte individual en bicicleta, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables,

correspondiente las sanciones a que se harán acreedoras las personas que incumplan las obligaciones contenidas en el artículo anterior y las correspondientes sanciones de quienes no respeten los derechos de las personas que hagan uso de un vehículo de micromovilidad, así como los medios de impugnación ordinarios procedentes para tales efectos.

**CAPÍTULO IV  
DEL SISTEMA DE TRANSPORTE  
INDIVIDUAL EN BICICLETA**

**Artículo 257.-** Al Titular del Poder Ejecutivo, le corresponderá a través de la Secretaría, implementar un sistema de transporte individual en bicicleta, estableciendo los convenios de colaboración correspondientes con instituciones públicas y privadas, para que, en el marco de las leyes aplicables, establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

**Artículo 258.-** El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, equipo

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

establezcan un programa de préstamo de servicio de bicicletas públicas.

**Artículo 258.** El sistema de transporte individual estará conformado por el conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes en las ciudades de manera eficiente.

de protección, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta de uso compartido, para satisfacer la demanda de viajes en las ciudades de manera eficiente.

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

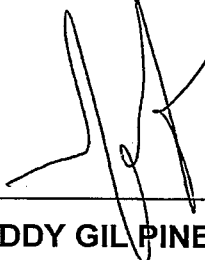
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII